

Constancia Secretarial: el 13 de octubre de 2021 ingresa al Despacho para proceder de conformidad.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00961

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ELUVINA DE LAS MERCEDES PRECIADO DE BAQUERO**, en contra de los señores **MIGUEL ANGEL LAITON PINZON Y LETICIA PINZON DE LAITON**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los cánones de arrendamiento atrasados, estipulados en el contrato de arrendamiento de fecha 17 de febrero de 2018, referidas en el escrito de la demanda, de la siguiente manera:

- 1.1. La suma de \$675.000 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018
- 1.2. La suma de \$675.000 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018
- 1.3. La suma de \$675.000 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018
- 1.4. La suma de \$781.680 m/cte correspondientes a las facturas de servicios públicos de energía, agua y alcantarillado y gas.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer personería a la estudiante de consultorio jurídico Nicol Andrea Rodríguez López como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, conforme a los art. 73 Y 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 del 5 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1817d8934d296d0ca333af3f32852d9b15c7c1dba5cca043b29246b
58fb4930

Documento generado en 03/11/2021 01:48:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>